

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 26 de enero de 2023, paso al despacho del señor Juez, la **reforma a la demanda** que fue presentada por el apoderado de la parte demandante **allegada el 19 de enero de 2023** siendo las 16:07. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0110**

ASUNTO : ADMITE REFORMA A LA DEMANDA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : DIEGO FERNANDO RADA MARTÍNEZ
INGRID SAMARA RADA SALAZAR
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00072-00

Vista la constancia secretarial que antecede, al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso respecto de los requisitos de la reforma de la demanda establecidos en el artículo 93;

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación **y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...**" (Negrilla fuera de texto original)*

En el *sub judice* se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora presentó el memorial de reforma a la demanda el 19 de enero de 2023, siendo las 16:07; cuando el auto No. 060 del 19 de enero de 2023 que fijó fecha para la Audiencia Inicia, aún no se había notificado por Estado; razón por la cual, se cumple con el requisito establecido en la norma precedente [art. 93 C.G.P.]

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, por lo expuesto *ut supra*

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda y sus anexos, a los demandados por el término de diez (10) días (Art. 93#4 CGP.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53936a65f89a4a541c22bf049ee33ba0bcd6d85bf9ce7191f7f0bc70362e220**

Documento generado en 27/01/2023 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>